



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 125

Lunes 22 de Mayo de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina Madre ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicación.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la Reina Madre, me comunica el siguiente parte:—Excmo. Sr.: S. M. se encuentra hoy, con poca diferencia en el mismo estado que ayer. Algunas de las pequeñas molestias propias de la terminación de su mal la han impedido el descansar tanto como era deseable.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1854 á las doce de la noche.—Excmo. Sr.—El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Continúa el decreto sobre el personal facultativo auxiliar del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos (1).

Conformándome con lo que Me ha propuesto, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Fomento, He tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, destinados á los servicios de obras públicas de esta clase, con cargo á los presupuestos del Estado y de las provincias, se compondrá en lo sucesivo de

Ayudantes.

Auxiliares.

y Sobrestantes.

Art. 2.º Las plazas asignadas á la clase de Ayudantes serán 80, de las cuales 25 de término, con la dotación fija de 10,500 rs. anuales, y las 55 restantes, de entrada en ella, con la de 9000 rs.

La clase de Auxiliares constituirán 60 individuos permanentes, ó de planta fija, y además los supernumerarios que fueren nombrados en proporción á las necesidades que ocurran en el ramo. Tendrán de dotación fija los primeros 7500 rs. anuales, y 6000 los segundos.

Los Sobrestantes serán todos de igual categoría para el percibo de su dotación que será de 4400 rs.

Art. 3.º Los individuos de las tres clases mencionadas en el anterior artículo se distribuirán, destinándolos á las diferentes atenciones del servicio ordinario de las respectivas demarcaciones, en la forma que sigue.

Un Ayudante de los de término por cada distrito de obras públicas á las inmediatas órdenes de los Jefes respectivos, y uno de los de entrada para cada provincia.

Un Auxiliar permanente destinado también á cada provincia, sin perjuicio de los demás de su categoría, ó de los supernumerarios que fueren precisos. Estos últimos, por regla general, tendrán asimismo

(1) Véanse el número 120.

su destino en provincia determinada.

Los demas Ayudantes y Auxiliares quedarán disponibles para destinarlos á servicios especiales, y á las comisiones extraordinarias que ocurran.

El número de plazas que han de proveerse con los Sobrestantes se determinará:

Primero. Por la estension de las carreteras en estado de conservacion, asignando á cada uno de ellos una seccion por lo menos de 30 kilómetros.

Segundo. Por las que tuvieren las demas atenciones del ramo de obras públicas que deban ser desempeñadas por uno de aquella clase.

Art. 4.º Asi los Ayudantes, como los auxiliares y Sobrestantes, tendrán derecho á percibir, en sus casos respectivos y conforme á los reglamentos é instrucciones del servicio de las obras públicas, los abonos que devengaren por razon de la movilidad en que los constituyan sus destinos ó comisiones, asi como por indemnizacion de cualesquiera otros gastos personales.

Los Ayudantes y Auxiliares permanentes gozarán ademas las consideraciones que disfrutaban como empleados con sueldo clasificado los de las demas carreras civiles que se encuentran en este caso, á fin de que les sean aplicables los derechos pasivos, asi como los de viudedad y horfandad para sus mugeres é hijos, conforme á las disposiciones que rijan sobre este punto.

Art. 5.º A fin de que desde luego quede organizado el servicio de las obras públicas con los actuales empleados de las clases análogas ó equivalentes, las plazas de la nueva clase de Ayudantes serán provistas con los Celadores, en vista de sus antecedentes respectivos, graduados en el orden preferente que sigue:

1.º Los méritos, aptitud y comportamiento acreditados en el mismo ramo de obras públicas.

2.º La antigüedad de servicios en el propio ramo.

Los actuales Celadores, que no pudieren tener cabida en las plazas de Ayudantes, quedarán en la de Auxiliares.

Art. 6.º En la clase de Auxiliares tendrán ingreso los actuales Aparejadores; pero deberá preceder á su designacion y nombramiento despues de formado el escalafon general de los individuos que han de constituir dicha nueva clase, guardando el orden de preferencia anotado en el artículo precedente.

Art. 7.º Los actuales Sobrestantes continuarán en su misma clase, formando, en cuanto concierne á su distribucion y servicio, parte de la nueva organizacion.

Art. 8.º Los empleados actuales que respecto de la clase en que servian obtuvieren ventaja con dichos nombramientos, y no les conviniera trasladarse al nuevo destino ó residencia que se les asigne fuera de los distritos en que se encontraren, podrán renunciar di-

cha ventaja, quedando en la clase inferior inmediata á la que fueren llamados en virtud de la nueva organizacion.

Art. 9.º A los que por virtud del presente arreglo quedaren como supernumerarios, y á los que en adelante fueren nombrados con igual concepto, segun lo dispuesto en el art. 2.º, se les abonará para la re-gulacion de sus derechos pasivos el tiempo que sirvie-ren hasta ocupar alguna plaza permanente.

Art. 10. En lo sucesivo no habrá en el ramo de obras públicas mas plazas de subalternos facultativos, ni otras clases de auxiliares, que las declaradas como permanentes ó de plaza en los artículos anteriores. Tampoco se nombrarán empleados interinos ó temporeros de aquellas clases, ni se satisfarán haberes que no se hubieren aprobado previamente con los presupuestos anuales, ó por una disposicion especial.

Art. 11. Cuando la estension ó importancia de las obras y servicios provinciales lo exigieren, se determinarán, previa instruccion de expediente en cada caso, y oida la Diputacion provincial, los subalternos cuyos haberes deban cargarse á los presupuestos respectivos.

Art. 12. Ningun nombramiento de las clases expresadas podrá recaer, en lo sucesivo, sino en los individuos que reunan las condiciones señaladas en el reglamento que á este fin y para la mejor organizacion, servicio y disciplina de dichos empleados se aprueba con esta fecha.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la del presente decreto, y subsistentes las relativas á los directores de caminos vecinales y á los capataces y peones camineros de las carreteras, los cuales seguirán como hasta aqui con sujecion á sus respectivos reglamentos.

Dado en palacio á doce de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1516.

Habiéndose presentado escrito en éste Gobierno de la provincia por don Eustaquio Lopez para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse El Telémaco, sita en el Tercio nuevo del pueblo, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con Cerca de los Capellanes, mediodia camino que va de Gargantilla á Lozoya, poniente Cercas de Lozoya, y norte Cerro de Peñacocina; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que

existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1517.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Bernabé Coronel para registrar una mina de hierro, plomo y otros metales que ha de llamarse Valle de Lozoya, sita en Pared de Mataratillos, término y distrito municipal de Pinilla, lindando al saliente con barranco Mataratillo y Bordal, al poniente con Majada del Herrero, al mediodia con Majada de Mataratillo y la Navazuela; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

*Providencias judiciales.*

D. Francisco Javier Garay, teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infanteria de la Reina Gobernadora, núm. 27.

No habiéndose presentado en su cuartel cuando tuvo orden al efecto el sargento 2.º de la segunda compañía del segundo batallon del mismo regimiento, Francisco Ibañez, escribiente que ha sido del depósito de la guerra, á quien estoy encausando por el delito de hurto y falsedad, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho Francisco Ibañez que deberá presentarse personalmente en el cuartel de S. Mateo, que ocupa su regimiento, en el término de treinta dias que se cuentan desde esta fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el del que se le acusa y el de su fuga, haciendo el cotejo entre una y otra pena,

sin mas llamamiento ni emplazo, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 13 de mayo de 1854.—Francisco Javier Garay.

*Juzgado de 1.ª Instancia de Chinchon.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que á su óbito dejó D. Aniceto Muñoz, vecino que fue de Belmonte de Tajo, en cuya villa falleció ab-intestato el 11 de abril próximo pasado, para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, acudan á este dicho juzgado á deducirlo en forma; en inteligencia que si no lo verifican dentro de él les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de Mayo de 1854.—Mariano Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

*Direccion general de la Real yeguada de Aranjuez.*

En los dias 23 y 24 del corriente y hora de doce á cuatro de la tarde se procederá á la venta en Aranjuez, en pública subasta, de cierto número de caballos, yeguas, potros y potras sobrantes de la Real yeguada.

Madrid 11 de mayo de 1854.—El Director general, el Duque de San Carlos.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

*Alcaldia constitucional de Guadarrama.*

En virtud de providencia del señor don Melchor Bermejo, juez de primera instancia de este partido, en 7 de febrero de este año, se subastó una casa de planta baja con una pequeña parte de corral en esta poblacion, que linda por oriente y mediodia con camino Real, poniente con dehesa de arriba de los propios de la villa de Guadarrama, y norte con casa de postas: la cual se halla tasada en 27,789 rs., y se vende á Valentin Diaz, vecino de Villascantin para pagar otra que compró en el Real sitio de S. Lorenzo á Nicasio de Castro.

La persona que quiera hacer postura se presentará en la sala consistorial de la villa de Guadarrama, el dia 18 de junio próximo desde las doce de dicho dia en adelante.

Debiendo de procederse en la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para



el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de su Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones de las fincas que posean en el mismo, y trascurrido sin haberlo verificado se les formará por la junta pericial, parando el perjuicio prevenido en las instrucciones vigentes.

El ayuntamiento de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 30 del corriente de diez á doce de la mañana para el segundo remate del arriendo de la casa matadero por todo el presente año, admitiéndose mejora que cubra la décima de 2,700 rs. en que fincó el primero.

En el dia 18 del corriente se extravió un burro en el camino de Alcorcon, cuyas señas son: edad de 9 años, color entre cano y matado. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar al señor alcalde de Alcorcon, quien dará el hallazgo.

El domingo 4 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de Fuentidueña de Tajo, el único remate de las obras necesarias para la reparacion de las casas de la escuela y fragua, valuadas en 7640 rs., hallándose desde hoy de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el pliego de condiciones.

Todos los hacendados y terratenientes que en la villa de Canillejas y su agregado Canillas estan sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán en el término de ocho dias precisos, contados desde la publicacion de este anuncio, las correspondientes relaciones espresivas de los bienes, rentas, censos y demas que disfruten sujetos á dicha contribucion, si ya no las tuvieren presentadas, espresando las traslaciones de dominio, variaciones en los arrendamientos y demas circunstancias para que pueda rectificarse el amillaramiento ó padron de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1855, en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio, no se admitirá reclamacion y sufrirán la multa de instruccion.

Encargada la junta pericial del mismo de proceder á la rectificacion y evaluacion de la riqueza inmueble que ha de servir de base y tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, hace saber á todos los propietarios y colonos que poseen bienes en este distrito municipal de S. Fernando, presenten en la secretaria relaciones juradas por duplicado que acrediten las alteraciones que hayan tenido dentro del término de ocho dias, en la inteligencia que el que no la verifique

le parará el perjuicio prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demas instrucciones vigentes.

En la villa de Villamanta se subastan por término de 13 dias las obras de reparacion de su casa consistorial, tasadas en 12,400 rs., bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de ayuntamiento de la misma; debiendo verificarse el remate el 19 de junio inmediato, á las doce de la mañana, ante la espresada municipalidad y en la casa que esta ocupa actualmente. Lo que se anuncia llamando postores.

ADVERTENCIAS.

Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo y en los plazos debidos la suscripcion á este periódico, como si no fuera una obligacion precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restándo todavia aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideracion al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretesto se le deje de pagar lo que por todos títulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamacion para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos, y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 44	á 52
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas...	de	á 29

Madrid 21 de mayo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pila, calle de Madera Alta 42.